

## RESOLUCIÓN No. 02189

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. **2017ER42847**, de fecha 1 de marzo del 2017, el Señor YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.405.491 en su calidad de Alcalde Local de Tunjuelito con Nit 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Diagonal 51 Sur entre Carrera 55 y Transversal 60, Diagonal 51 A Sur entre Carrera 61 y Carrera 61 A, Diagonal 51 A Sur Entre Carrera 61 D y Carrera 61 G, Diagonal 50 entre Carrera 61 F y Carrera 61 G, Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01676 de fecha 12 de abril del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de veintidós (22) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Diagonal 51 Sur entre Carrera 55 y Transversal 60, Diagonal 51 A Sur entre Carrera 61 y Carrera 61 A, Diagonal 51 A Sur Entre Carrera 61 D y Carrera 61 G, Diagonal 50 entre Carrera 61 F y Carrera 61 G, Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO con Nit 899.999.061-9, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Copia del Decreto de Nombramiento del señor YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO, como Alcalde Local de Tunjuelito, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.405.491
2. Fotocopia del Acta de Posesión del señor YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO, como Alcalde Local de Tunjuelito

## RESOLUCIÓN No. 02189

3. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 “CODIGO DISTRITAL”, para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
4. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s.
5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 20 de abril del 2018, el Señor YEISONN ALEXANDER HIPATECUA QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.491, en calidad de Representante Legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO. El cual cobró ejecutoria el 21 de abril de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01676 de fecha 12 de abril del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de junio del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER106894 del 11 de mayo del 2018, el Señor YEISONN ALEXANDER HIPATECUA QUEVEDO, en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, Dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:” (...) en el marco del proceso del asunto. La SDA solicito mediante radicado 2018EE00697 adicionar información faltante, por lo cual se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto de Nombramiento del señor YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO, como Alcalde Local de Tunjuelito, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.405.491
2. Fotocopia del Acta de Posesión del señor YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO, como Alcalde Local de Tunjuelito.
3. Se adjuntan Fichas Técnicas de registro (Ficha 2) impresas y en Digital de 23 individuos del inventario del expediente con el código SIGAU y el respectivo Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1) con la casilla 12 “CODIGO DISTRITAL” impreso y en digital para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, del inventario del expediente de la referencia.

## RESOLUCIÓN No. 02189

4. Se comunica a la Secretaría Distrital de Ambiente que no se tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo y de igual manera se comunica que dentro de la obra no se contemplan zonas de cesión.

De esta manera se subsana la información solicitada mediante Auto No. 01676 del 12 de abril del 2018, por lo cual se solicita comedidamente continuar con el trámite de evaluación y generación de concepto técnico sobre el tratamiento a realizarse y así poder avanzar con la obra.”

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de mayo de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, 1-Xylosma spiculiferum, 2-Yucca elephantipes. **Poda Radicular de:** 10-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum

**Conservar:** 1-Acacia spp.

**Tratamiento integral de:** 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia

Se emite acta de visita DCG/20170552/089, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado, encontrando que los tratamientos silviculturales solicitados son acordes con la obra a realizar, por tanto se considera viable autorizar la tala de siete (7) individuos, la poda radicular de trece (13) individuos, el tratamiento integral de dos (2) individuos y la conservación de un (1) individuo arbóreo.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>11.4</u>	<u>4.99206</u>	<u>3.682.727</u>
<b>TOTAL</b>			<b><u>11.4</u></b>	<b><u>4.99206</u></b>	<b><u>3.682.727</u></b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 02189

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **67.869** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **143.117** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

## RESOLUCIÓN No. 02189

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.*

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

## RESOLUCIÓN No. 02189

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

## RESOLUCIÓN No. 02189

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2017ER42847**, de fecha 1 de marzo del 2017.

## RESOLUCIÓN No. 02189

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-225, se observa recibo de pago No. 4014355 del 8 de marzo de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.682.727)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Diagonal 51 Sur entre Carrera 55 y Transversal 60, Diagonal 51 A Sur entre Carrera 61 y Carrera 61 A, Diagonal 51 A Sur Entre Carrera 61 D y Carrera 61 G, Diagonal 50 entre Carrera 61 F y Carrera 61 G, Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de siete (7) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1- Prunus Capuli, 1- Prunus Pérsica, 2- Sambucus Nigra, 1- Xylosma Spiculiferum y 2- Yucca Elephantipes, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Diagonal 51 Sur entre Carrera 55 y Transversal 60, Diagonal 51 A Sur entre Carrera 61 y Carrera 61 A, Diagonal 51 A Sur Entre Carrera 61 D y Carrera 61 G, Diagonal 50 entre Carrera 61 F y Carrera 61 G, Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** con Nit. 899.999.061-9, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR DE**: trece (13) individuos arbóreos de la siguiente especie; 10- Eugenia Myrtifolia, 1- Ficus Benjamín, 1- Pinus Patula y 1- Pittosporum Undulatum, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Diagonal 51 Sur entre Carrera 55 y Transversal 60, Diagonal 51 A Sur entre Carrera 61 y Carrera

Página 8 de 13



## RESOLUCIÓN No. 02189

61 A, Diagonal 51 A Sur Entre Carrera 61 D y Carrera 61 G, Diagonal 50 entre Carrera 61 F y Carrera 61 G, Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** con Nit. 899.999.061-9, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN DE:** un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1- Acacia Spp, que fue autorizado mediante concepto técnico N° **SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Diagonal 51 Sur entre Carrera 55 y Transversal 60, Diagonal 51 A Sur entre Carrera 61 y Carrera 61 A, Diagonal 51 A Sur Entre Carrera 61 D y Carrera 61 G, Diagonal 50 entre Carrera 61 F y Carrera 61 G, Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL DE:** dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1- Cupressus Lusitanica y 1- Eugenia Myrtifolia, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio público, en la Diagonal 51 Sur entre Carrera 55 y Transversal 60, Diagonal 51 A Sur entre Carrera 61 y Carrera 61 A, Diagonal 51 A Sur Entre Carrera 61 D y Carrera 61 G, Diagonal 50 entre Carrera 61 F y Carrera 61 G, Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.93	4	0	Malo	Al lado del Parque Laguneta	Arbol en deficiente estado fisico y sanitario que puede ser talado	Tala
2	SAUCO	0.63	4	0	Malo	Al lado del Parque Laguneta	Arbol en deficiente estado fisico y sanitario que puede ser talado	Tala
3	CEREZO, CAPULI	0.92	5.5	0	Regular	Al lado del Parque Laguneta	Arbol en deficiente estado fisico y sanitario que puede ser talado; esta en peligro de volcamiento	Tala
4	PALMA YUCA, PALMICHE	1.56	3.5	0	Regular	Al lado del Parque Laguneta	Arbol en deficiente estado fisico y sanitario que puede ser talado	Tala
5	DURAZNO COMUN	0.69	4	0	Regular	Al lado del Parque Laguneta	Arbol en deficiente estado fisico y sanitario que puede ser talado	Tala
6	CORONO	1.02	4	0	Regular	Al lado del Parque Laguneta	Arbol en deficiente estado fisico y sanitario que puede ser talado	Tala
7	PALMA YUCA, PALMICHE	0	1	0	Regular	Al lado del Parque Laguneta	Interferencia en obra publica	Tala
8	ACACIA	0.48	7.5	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Se considera viable conservar el individuo, ya que no interfiere en la obra constructiva.	Conservar
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.25	16	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Se considera viable aplicar tratamiento integral al árbol que incluya poda radicular, poda aerea y fertilización, con el fin de mejorar su estado y permitir la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio público.	Tratamiento integral



## RESOLUCIÓN No. 02189

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	EUGENIA	0.44	10	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
11	EUGENIA	0.53	12	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
12	EUGENIA	0.49	11	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
13	EUGENIA	0.45	6	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
14	EUGENIA	0.5	7	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
15	EUGENIA	0.62	6	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
16	EUGENIA	0.72	8	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
17	PINO PATULA	0.78	14	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
18	EUGENIA	0.62	5	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
19	CAUCHO BENJAMIN	0.45	3	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aerea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular

## RESOLUCIÓN No. 02189

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	EUGENIA	0.52	5	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Se considera viable aplicar tratamiento integral al árbol que incluya poda radicular, poda aérea y fertilización, con el fin de mejorar su estado y permitir la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio público.	Tratamiento integral
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.53	9	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aérea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
22	EUGENIA	0.64	9	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aérea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular
23	EUGENIA	0.64	9	0	Regular	Sobre la principal Nuevo Muzú	Arbol viable para realizarle poda radicular y poda aérea, mejorando su estado y permitiendo la realización de la obra constructiva de adecuación del espacio publico adyacente.	Poda radicular

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir a la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.682.727)**, equivalentes a **11.4 IVP's**, que corresponden a **4.99206 SMMLV**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-00633** de fecha 20 de enero de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-225 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Exigir a la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07302 de fecha 06 de diciembre de 2017.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-225 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 02189

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DECIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 51 Sur No. 7 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 02189

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 12 días del mes de julio de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2017-225

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS      C.C.: 1057588597      T.P.: 243081      CPS: CONTRATO 20180848 DE      FECHA EJECUCION: 11/07/2018

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS      C.C.: 1057588597      T.P.: 243081      CPS: CONTRATO 20180848 DE      FECHA EJECUCION: 11/07/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C.: 63395806      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 12/07/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C.: 63395806      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 12/07/2018